

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Reinaldo Agredo Jiménez
Titular Actos: Juan Pablo Agredo Orozco
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación de proceso

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 07 de mayo de 2024, Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 08 de junio de 2023. Se llamó al señor Juan Pablo Agredo Orozco, al celular 3122582479, abonado suministrado por la entidad Asmet Salud EPS S.A.S. Ante lo cual siempre pasa a correo de voz. Sírvese Proveer

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 921

En atención que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 359 del 29 de febrero de 2024, [archivo electrónico 01 del cuaderno 01 del expediente digital], en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

Se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera, es pertinente notificar de este asunto a los parientes del señor Juan Pablo Agredo Orozco, a saber: Doris Omaira Orozco Valdés, domiciliada en la Vereda Pradera – Tambo – Cauca, María Elsy Orozco Valdés, domiciliada en la calle 49AN N.º 8 – 183 Barrio La Colina 2 – Popayán – Cauca,

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Reinaldo Agredo Jiménez
Titular Actos: Juan Pablo Agredo Orozco
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación de proceso

Ángela Juliana Agredo Henao, domiciliada en la transversal 9 N.º 60BN – 18 Popayán – Cauca, para que manifieste al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precise la clase de apoyos formales que requiere el titular de actos jurídicos, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; advirtiendo a los parientes que de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Finalmente, a fin de que se lleven a cabo las citaciones de la titular del acto jurídico y la curadora designada, el Despacho de oficio agotará lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso¹, reiterado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022², que establece.

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a la entidad Nueva EPS S.A. Toda vez que al consultar en el ADDRESS, la señora Ángela Juliana Agredo Orozco, se encuentra afiliada en régimen subsidiado como activa en calidad de beneficiaria, y respecto a los parientes no se tiene datos actualizados, de tal manera que es preciso solicitar a las empresas de comunicaciones, Tigo, Movistar y Claro, como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Migración Colombia, y Cámara de Comercio que suministre la información de las citadas personas para su localización, advirtiendo las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Reinaldo Agredo Jiménez
Titular Actos: Juan Pablo Agredo Orozco
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación de proceso

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la señora Ángela Juliana Agredo Henao, y a su apoderado(a) judicial, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 359 del 29 de febrero de 2.024, en el sentido de precisar los apoyos que requiere el señor Juan Pablo Agredo Orozco, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá, allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos.

Segundo.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, realice el informe de valoración de apoyos del señor Juan Pablo Agredo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.615.424 del Tambo (Cauca), residente en la Transversal 9A N.º 60 BN 18 Urbanización Villa Alejandra - Popayán - Cauca, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem.

Tercero.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Cuarto.- INSTAR a los señores: Doris Omaira Orozco Valdés, domiciliada en la Vereda Pradera – Tambo – Cauca, María Elsy Orozco Valdés, domiciliada en la calle 49AN N.º 8 – 183 Barrio La Colina 2 – Popayán – Cauca, Ángela Juliana Agredo Henao, domiciliada en la transversal 9 N.º 60BN – 18 Popayán, para que, en su condición de parientes del señor Juan Pablo Agredo Orozco, a la brevedad aporten sus pronunciamientos respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a apoyos judiciales.

Quinto.- OFICIAR a la entidad Nueva EPS S.A. para que verifique en sus bases de datos y suministre información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otro dato que sea pertinente para localizar a la señora Ángela

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Reinaldo Agredo Jiménez
Titular Actos: Juan Pablo Agredo Orozco
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación de proceso

Juliana Agredo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.295.189, como también se solicitara a las entidades Tigo, Claro, Movistar, como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Migración Colombia, y Cámara de Comercio, a efectos de localizar a sus hermanos, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa26e4b5dfce50d14255ce6162755bb1df9b7eea5f28c5ad5d782e4891567da**

Documento generado en 07/05/2024 07:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>